

Comentarios al Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de energía emite el modelo de contrato con el Suministrador de Servicios Básicos y su Metodología de contraprestación aplicable a la Generación Distribuida Colectiva. Se anexa el oficio SSB.04.20.52

✗ ELIMINAR ← RESPONDER ⇐ RESPONDER A TODOS → REENVIAR ...



Maria Abascal Sainz <maria.abascal@cfe.mx>

Marcar como no leído

mié 12/06/2019 02:44 p.m.

Para: Contacto CONAMER;

JCR - GLS - B000192645

📎 1 dato adjunto

comentarios
~.pdf

Enviado desde [Correo](#) para Windows 10



Oficio No. SSB-04.20.52/2019

Ciudad de México, a 12 de junio de 2019

Asunto: Comentarios al Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía emite el modelo de contrato con el Suministrador de Servicios Básicos y su Metodología de contraprestación aplicable a la Generación Distribuida Colectiva

Expediente: 65/0008/270519

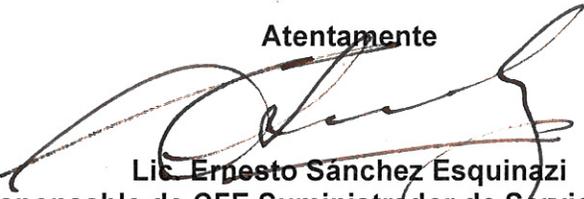
Dr. César Emiliano Hernández Ochoa
Comisionado de la
Comisión Nacional de Mejora Regulatoria

Por este conducto me permito remitirle los comentarios que son relevantes para CFE Suministrador de Servicios Básicos, a fin de que estos sean tomados en consideración en el Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía, emite el modelo de contrato con el Suministrador de Servicios Básicos y su Metodología de contraprestación aplicable a la Generación Distribuida Colectiva, el cual se encuentra en el Portal de Anteproyectos de esa Comisión en consulta pública.

Lo anterior, es con el fin de coadyuvar en las mejoras en la regulación en materia energética, la cual traerá un gran beneficio a todos los mexicanos en la prestación del suministro eléctrico.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente



Lic. Ernesto Sánchez Esquinazi
Responsable de CFE Suministrador de Servicios Básico
de Planeación y Regulación

c.c.p. C.P. José Martín Mendoza Hernández. Director General de CFE Suministrador de Servicios Básicos
c.c.p. Lic. Ricardo Hernández Silguero. - Responsable de CFE SSB de Asuntos Jurídicos.
c.c.p. Lic. Marisol Rodríguez Baez. - Responsable de CFE SSB de Servicios y Atención a Clientes
c.c.p. C.P. Javier Martínez Reyna. - Responsable de CFE SSB de Facturación de PC

ESE/mias

COMENTARIOS COFEMER

Nombre del anteproyecto	ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA EMITE EL MODELO DE CONTRATO CON EL SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS Y SU METODOLOGÍA DE CONTRAPRESTACIÓN APLICABLE A LA GENERACIÓN DISTRIBUIDA COLECTIVA.	
Número de expediente	65/0008/270519	
Fecha de publicación en el portal	27/05/2019	
Área de emitir comentarios	CFE Suministrador de Servicios Básicos	

No. referencia modificar	Artículo a	DICE	DEBE DECIR	COMENTARIOS
Acuerdo	0	<p>PRIMERO. Se emite el modelo de contrato y la Metodología de la contraprestación, que aplicará el Suministrador de Servicios Básicos por la energía que ofrezcan los Generadores Exentos a más de un Centro de Carga (Contrato de Contraprestación Colectivo), las cuales establecerán el cálculo, criterios y bases para determinar y actualizar la contraprestación; así como la Solicitud de Alta/Baja o modificación de Beneficiarios, mismos que se anexan y se tienen por aquí reproducidos como si a la letra se insertasen.</p> <p>TERCERO. El Generador Exento podrá pactar, mediante un convenio particular con cada uno de los Beneficiarios, los términos y condiciones aplicables para la asignación de la energía eléctrica, para ello dicho convenio podrá incluir, de manera enunciativa, más no limitativa, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Las condiciones para mantener la condición de Beneficiario II. La proporción de energía eléctrica asignada al Beneficiario III. Las condiciones de operación de la Central Eléctrica, y IV. En su caso, las condiciones de pago. 	DEBE DECIR	<p>En términos de este derecho de los SSB, se debe considerar que, con motivo de la Generación Distribuida Colectiva, se otorgue una comisión a los SSB por el servicio de facturación adicional que se brinda para posibilitar el negocio del Generador Exento, respecto de la entrega de energía eléctrica a sus Beneficiarios. De otra forma, se perjudica al Suministro Básico con sobre costos.</p> <p>Estas consideraciones deberian de formar parte de la Metodología que se expide, e incluso parte del Contrato de Contraprestación Colectivo; pues si bien es cierto, de solo ser una "recomendación" para los Generadores Exentos, no lo hace vinculante, pues a no ser del conocimiento estos Contrato Particulares de los SSB, ni de la CRE, no habría forma de asegurarse el cumplimiento de estos requisitos mínimos.</p> <p>Incluso, podría agregarse al Anexo III de la Solicitud, en términos del punto 2.3.4. de la Metodología, donde acepten las condiciones del contrato en cuanto a capacidad asignada y al derecho del</p>

			<p>Generador Exento de modificar la asignación, así como las obligaciones que éste les implica, como mantener un contrato de suministro, lo relativo a medición, lo relativo a mantenerse con el mismo suministrador, etc</p> <p>Es incorrecta tal determinación. Como se ha venido comentando, la relación del Usuario Final ahora Beneficiario, con el SSB, se modifica por lo que es necesaria una comunicación entre estos, en la cual se pacte la nueva modalidad del servicio de suministro, sobre todo en la facturación de los consumos eléctricos del Usuario Final Beneficiario.</p>
<p>Acuerdo Segundo párrafo del Acuerdo Tercero</p>	<p>El Suministrador de Servicios Básicos no requiere conocer los aspectos particulares del convenio particular que celebre el Generador Exento con los Beneficiarios.</p>		
<p>Anexo Único</p>	<p>Metodología de contraprestación</p>	<p>"Metodología de Contraprestación Colectiva</p>	<p>Las Metodologías de Contraprestaciones no colectivas están en las DACG de GD.</p>
<p>1.3. Definiciones</p>	<p>1.1.1. El presente Acuerdo tiene los siguientes objetivos:</p>	<p>La presente Metodología tiene los siguientes objetivos:</p>	
<p>1.3. Definiciones</p>	<p>1.3.2.1 Beneficiario: Usuario Final que cuenta con un contrato vigente de Suministro Básico, a quien se le asignará un porcentaje de la energía que produce una Central Eléctrica de Generación Distribuida, para atender un Centro de Carga.</p>		<p>Se debe de considerar si aplica para todas las modalidades de contratos, como prepago, postpago, punto de venta; si el Usuario Finales debe de tener buen historial de pagos, si puede darse entre contratos con distintas tensiones siempre que esta sea media o baja, pero no en distintas ubicaciones porque deber ser un mismo punto de interconexión, es decir, si el Generador Exento esta en Cancún, puede tener Beneficiarios en Tijuana. Y demás complicaciones que probablemente encarecerían y complicarían la facturación al SSB.</p>
<p>1.3 Definiciones</p>	<p>1.3.2.4 Punto de Interconexión Común: El punto eléctrico que comparte una central de Generación Distribuida con dos o más Centros de Carga conectados en media o baja tensión y donde se delimita la frontera operativa y de responsabilidad entre éstos y el Distribuidor.</p>	<p>1.3.2.4 Punto de Interconexión Común: El punto eléctrico que comparte una central de Generación Distribuida con dos o más Centros de Carga conectados en media o baja tensión y donde se delimita la frontera operativa y de responsabilidad entre éstos y el Distribuidor.</p>	<p>Se solicita se aclare con algún esquema esta definición.</p>
<p>2.1 Consideraciones Generales</p>	<p>2.1.8 Para poder estar asociados en un Contrato de Contraprestación Colectivo, se deberán cumplir con las siguientes consideraciones:</p>	<p>2.1.8 Para poder estar asociados en un Contrato de Contraprestación Colectivo, se deberán cumplir con las siguientes consideraciones:</p>	

	<p>I. Todos los Beneficiarios designados deberán contar con un contrato de Suministro Básico vigente.</p> <p>II. Todos los Beneficiarios deberán recibir su suministro eléctrico de un mismo Suministrador de Servicios Básicos, el cual deberá ser el mismo que represente al Generador Exento y con el que se celebre el Contrato de Contraprestación Colectivo.</p>	<p>I. Todos los Beneficiarios designados deberán contar con un contrato de Suministro Básico sin adeudo.</p> <p>II. Todos los Beneficiarios deberán de recibir su suministro eléctrico de un mismo Suministrador de Servicios Básicos, el cual deberá de estar conectados en el mismo modo que represente al Generador Exento y con el que se celebre el Contrato de Contraprestación Colectivo</p>	
<p>2.1 Consideraciones Generales</p>	<p>2.1.9 Aquella persona física o moral que haya celebrado un contrato de contraprestación en términos de lo establecido en las DACG de GD, podrá migrar al esquema Colectivo en cualquier momento, siempre y cuando realice la terminación de su contrato de contraprestación vigente y cumpla con lo establecido en los numerales que preceden. Posteriormente, si así lo desea, podrá regresar al esquema anterior habiendo transcurrido 365 días naturales a partir de la celebración del Contrato de Contraprestación Colectivo.</p>		<p>Se debe prever en esta metodología así como en el contrato de contraprestación, que el generador exento responderá ante cualquier perjuicio que la terminación del esquema Colectivo que realice, les produzca a los beneficiarios y que deberá sacar en paz y a salvo de cualquier reclamación de éstos al SSB</p>
<p>2.2. Contrato de Contraprestación Colectivo</p>	<p>2.2.1 El Contrato de Contraprestación Colectivo tiene como objeto establecer los derechos y obligaciones que tendrán el Suministrador de Servicios Básicos y el Generador Exento en relación con la contraprestación asociada a la interconexión de la Central Eléctrica de Generación Distribuida, por la energía eléctrica generada y entregada a las Redes Generales de Distribución y que será asignada a más de un Centro de Carga.</p>	<p>2.2.1 El Contrato de Contraprestación Colectivo tiene como objeto establecer los derechos y obligaciones que tendrán el Suministrador de Servicios Básicos y el Generador Exento en relación con la contraprestación asociada a la interconexión de la Central Eléctrica de Generación Distribuida, por la energía eléctrica generada y entregada a las Redes Generales de Distribución y que será asignada a más de un Centro de Carga, así como por el servicio de administración y facturación que lleve a cabo el Suministrador de Servicios Básicos .</p>	
<p>2.2. Contrato de Contraprestación Colectivo</p>	<p>2.2.2 El Contrato de Contraprestación Colectivo incluirá la Solicitud de Alta/Baja o Modificación de Beneficiarios, donde se deberán indicar los Beneficiarios, es decir, aquellos Centros de Carga a los que se les asignará la energía eléctrica generada por la Central Eléctrica de Generación Distribuida. El contrato deberá incluir el nombre, denominación o razón social de los</p>	<p>2.2.2 El Contrato de Contraprestación Colectivo incluirá la Solicitud de Alta/Baja o Modificación de Beneficiarios, donde se deberán indicar los Beneficiarios, es decir, aquellos Centros de Carga a los que se les asignará la energía eléctrica generada por la Central Eléctrica de Generación Distribuida. El contrato deberá incluir el nombre, denominación o razón social de los</p>	<p>También deben suscribir el contrato, o al menos un documento anexo donde acepten las condiciones del contrato en cuanto a capacidad asignada y al derecho del Generador Exento de modificar la asignación, así como las obligaciones que éste les implica, como mantener un contrato de suministro vigente, lo relativo a medición, a mantenerse con el mismo SSB, etc.</p>

	Beneficiarios, zona de carga en la cual se encuentran conectados, así como su Registro Móvil de Usuario (RMU).	Beneficiarios, zona de carga en la cual se encuentran conectados, la energía destinada a cada beneficiario, así como su Registro Móvil de Usuario (RMU).	Aunado a la obligación de los Beneficiarios de facturar el saldo a favor.
2.2. Contrato de Contraprestación Colectivo	2.2.3 Para llevar a cabo la asignación de la energía eléctrica entregada a las Redes Generales de Distribución a sus Beneficiarios, el Generador Exento deberá establecer el valor de energía eléctrica mensual para cada Beneficiario, como una proporción de la energía eléctrica generada en la Central Eléctrica mensualmente. La suma de las proporciones asignadas a los Beneficiarios, no deberá sobrepasar la unidad	2.2.3 Para llevar a cabo la asignación de la energía eléctrica entregada a las Redes Generales de Distribución a sus Beneficiarios, el Generador Exento deberá establecer el monto (o volumen) de energía eléctrica mensual para cada Beneficiario, como una proporción de la energía eléctrica generada en la Central Eléctrica mensualmente. La suma de las proporciones asignadas a los Beneficiarios, no deberá sobrepasar el 100 de la energía generada.	
2.2. Contrato de Contraprestación Colectivo	2.2.5 Un Beneficiario podrá asociar uno o más Centros de Carga dentro del mismo Contrato de Contraprestación Colectivo. A su vez, un Beneficiario puede estar asociado a más de un Contrato de Contraprestación Colectivo.	2.2.5 Un Beneficiario podrá asociar uno o más Centros de Carga dentro del mismo Contrato de Contraprestación Colectivo. A su vez, un Beneficiario puede estar asociado a más de un Contrato de Contraprestación Colectivo, siempre y cuando correspondan a la misma Zona Comercial delimitada por el Suministrador de Servicios Básicos	No delimitar las Zonas implica que el usuario pueda portear energía sin que el suministrador reciba el pago por ello.
2.2. Contrato de Contraprestación Colectivo	2.2.6 Para cada Contrato de Interconexión podrá asociarse más de un Contrato de Contraprestación Colectivo de uno o más Suministradores de Servicios Básicos, asignando una proporción de la energía generada en la Central Eléctrica de Generación Distribuida sin que dicha asignación sobrepase la unidad	2.2.6 Para cada Contrato de Interconexión podrá asociarse más de un Contrato de Contraprestación Colectivo de uno o más Suministradores de Servicios Básicos, asignando una proporción de la energía generada en la Central Eléctrica de Generación Distribuida sin que dicha asignación sobrepase el 100% de la energía generada.	Es necesario que la distribución de la energía de la fuente de generación sea entre usuarios del mismo Suministrador.
2.2. Contrato de Contraprestación Colectivo	2.2.8 El Anexo II de la presente Metodología contiene el modelo de "Contrato de Contraprestación Colectivo que celebran el Suministrador de Servicios Básicos y el Generador Exento para determinar la contraprestación aplicable a más de un Centro de Carga por la energía generada por una Central Eléctrica de Generación Distribuida".	2.2.8 El Anexo II del Acuerdo que establece la presente Metodología contiene el modelo de "Contrato de Contraprestación Colectivo que celebran el Suministrador de Servicios Básicos y el Generador Exento para determinar la contraprestación aplicable a más de un Centro de Carga por la energía generada por una Central Eléctrica de Generación Distribuida".	

<p>2.3 Solicitud de Alta/Baja o Modificación Beneficiarios</p>	<p>2.3.1 Para realizar el alta o baja a algún Beneficiario, o bien, modificar la asignación o información de algún Beneficiario en el Contrato de Contraprestación Colectivo, cuando el Generador Exento lo requiera, deberá presentar al Suministrador de Servicios Básicos la Solicitud de Alta/Baja o Modificación, utilizando el formato indicado en el Anexo III de la presente Metodología. Dicha solicitud deberá incluirse al momento de celebrar el Contrato de Contraprestación Colectivo y podrán presentarse actualizaciones de la misma, a consideración del Generador Exento</p>	<p>2.3.1 Para realizar el alta o baja a algún Beneficiario, o bien, modificar la asignación o información de algún Beneficiario en el Contrato de Contraprestación Colectivo, cuando el Generador Exento lo requiera, deberá presentar al Suministrador de Servicios Básicos la Solicitud de Alta/Baja o Modificación, utilizando el formato indicado en el Anexo III del Acuerdo que establece la presente Metodología. Dicha solicitud deberá incluirse al momento de celebrar el Contrato de Contraprestación Colectivo y podrán presentarse actualizaciones de la misma, a consideración del Generador Exento. Este procedimiento se podrá realizar una vez cada mes y surtirá efectos en la siguiente facturación que realice el suministrador.</p>	<p>Se requiere limitar el número de cambio de carga que realice, a fin de mantener en control el proceso y no provoque perjuicio al suministrador.</p>
<p>2.3 Solicitud de Alta/Baja o Modificación Beneficiarios</p>	<p>2.3.2 Las Solicitudes de Alta/Baja o Modificación de Beneficiarios que se anexen al contrato de Contraprestación Colectivo, deberán de mantenerse integradas en el contrato, enumerándose de manera consecutiva cada vez que se agregue una nueva Solicitud, siendo aplicable la última Solicitud registrada.</p>	<p>2.3.2 El generador exento el único responsable ante los beneficiarios por las altas, bajas o modificaciones de la asignación de volumen de energía que indique en las solicitudes y que los beneficiarios no podrán reclamar al suministrador por las modificaciones que resulten de dichas solicitudes.</p>	<p>En caso de aceptarse la propuesta de incluir el supuesto debe de recorrerse la numeración.</p>
<p>2.3 Solicitud de Alta/Baja o Modificación Beneficiarios</p>	<p>2.3.4 Cada Beneficiario que se incluya en la Solicitud de Alta/Baja o Modificación de Beneficiarios, como Alta o Modificación, deberá firmar dicha Solicitud, a la cual deberá anexarse copia simple de su identificación oficial o documento que acredite su personalidad</p>	<p>2.3.5 Cada Beneficiario que se incluya en la Solicitud de Alta/Baja o Modificación de Beneficiarios, como Alta o Modificación, deberá firmar dicha Solicitud, a la cual deberá anexarse copia simple de su identificación oficial o documento que acredite su personalidad y en caso de personas morales deberá firmarse por el representante legal acreditando su personalidad</p>	<p>Es necesario se aclare en caso de que sea una persona moral.</p>

<p>2.3 Solicitud de Alta/Baja o Modificación de Beneficiarios</p>	<p>2.3.5 El Suministrador de Servicios Básicos podrá dar de baja a Beneficiarios de un Contrato de Contraprestación Colectivo de manera automática, únicamente cuando éstos dejen de contar con un contrato de Suministro Básico vigente con el mismo Suministrador de Servicios Básicos. En caso de que se realice la baja de un Beneficiario y que este cuente con un saldo a favor, el saldo deberá ser liquidado al Beneficiario conforme a las condiciones de pago del régimen de contraprestación al que se encuentre asociado.</p>	<p>2.3.6 El Suministrador de Servicios Básicos podrá dar de baja a Beneficiarios de un Contrato de Contraprestación Colectivo de manera automática, únicamente cuando éstos dejen de contar con un contrato de Suministro Básico vigente con el mismo Suministrador de Servicios Básicos. En caso de que se realice la baja de un Beneficiario y que éste cuente con un saldo a favor, el saldo deberá ser liquidado al Beneficiario conforme a las condiciones de pago del régimen de contraprestación al que se encuentre asociado.</p>	
<p>2.3 Solicitud de Alta/Baja o Modificación de Beneficiarios</p>		<p>2.3.7 El Suministrador de Servicios Básicos podrá dar de baja automáticamente el suministro cuando los usuarios finales beneficiarios incurran en suspensión del suministro por falta de pago o por irregularidades en sus instalaciones eléctricas que hayan ameritado la suspensión del suministro básico.</p>	
<p>2.3 Solicitud de Alta/Baja o Modificación de Beneficiarios</p>	<p>2.3.6 En caso de baja de Beneficiarios, y mientras el Generador Exento no haya presentado una Solicitud para asignar la energía liberada a algún otro Beneficiario, cumpliendo con las condiciones para presentarla, ésta será considerada como no asignada y se remunerará directamente al Generador Exento</p>	<p>2.3.8 En caso de baja de Beneficiarios, y mientras el Generador Exento no haya presentado una Solicitud para asignar la energía liberada a algún otro Beneficiario, cumpliendo con las condiciones para presentarla, ésta será considerada como no asignada y se remunerará directamente al Generador Exento</p>	<p>Se sugiere se agregue al Contrato de Contraprestación Colectiva o al Anexo III de la Solicitud este texto normativo, para mayor claridad del actuar de las partes.</p>
<p>2.3 Solicitud de Alta/Baja o Modificación de Beneficiarios</p>	<p>2.3.7 El Anexo III de la presente Metodología contiene el formato de "Solicitud de Alta/Baja o Modificación de Beneficiarios", la cual forma parte integral del Contrato de Contraprestación Colectivo que celebran el Suministrador de Servicios Básicos y el Generador Exento para determinar la contraprestación aplicable a más de un Centro de Carga por la energía generada por una Central Eléctrica de Generación Distribuida", y que deberá ser actualizado cada vez que se realice un Alta, Baja o Modificación en la asignación realizada a los Beneficiarios.</p>	<p>2.3.7 El Anexo III del Acuerdo que establece la presente Metodología contiene el formato de "Solicitud de Alta/Baja o Modificación de Beneficiarios", la cual forma parte integral del "Contrato de Contraprestación Colectivo que celebran el Suministrador de Servicios Básicos y el Generador Exento para determinar la contraprestación aplicable a más de un Centro de Carga por la energía generada por una Central Eléctrica de Generación Distribuida", y que deberá ser actualizado cada vez que se realice un Alta, Baja o Modificación en la asignación realizada a los Beneficiarios.</p>	

<p>2.4 Regímenes para la contraprestación aplicables al Esquema Colectivo</p>	<p>2.4.1.2 La contraprestación por la energía eléctrica entregada a las Redes Generales de Distribución se calculará de acuerdo con el nivel de tensión en el que se realice la interconexión de la Central Eléctrica, conforme a la metodología de medición neta establecida en el Anexo I de las DACG de GD, y será asignada a los Beneficiarios cuyos Centros de Carga se encuentren asociados a la Central Eléctrica del Generador Exento por medio del Contrato de Contraprestación Colectivo.</p>		<p>La metodología de cálculo de la EE contenida en las DACG de GD es inadecuada porque no considera los diferenciales de valor en diferentes horarios y sobre todo porque asimila el valor de la EE al valor del servicio de suministro, que implica más que valor intrínseco del fluido. Se debe considerar una justipreciación más adecuada</p>
<p>2.4 Regímenes para la contraprestación aplicables al Esquema Colectivo</p>	<p>2.4.1.3 La contraprestación bajo el régimen de medición neta se determina conforme a los pasos siguientes: Fracción IV. Finalmente, se aplica el régimen de medición neta con los flujos recibidos y entregados previamente mencionados, aplicándose individualmente, para cada Beneficiario, el procedimiento establecido en el Anexo I de las DACG de GD.</p>		<p>Misma deficiencia que provoca que el SSB tome a cuenta la energía generada por la central distribuida más cara que al valor intrínseco de la energía.</p>
<p>2.4 Regímenes para la contraprestación aplicables al Esquema Colectivo</p>	<p>2.4.2.3 Para poder llevar a cabo la asignación de la contraprestación utilizando el régimen de facturación neta, no es necesario que la Central Eléctrica comparta el punto de interconexión con los Centros de Carga de los Beneficiarios indicados en el Contrato de Contraprestación Colectivo; ni que dichos Centros de Carga pertenezcan a la misma categoría tarifaria.</p>	<p>2.4.2.3 Para poder llevar a cabo la asignación de la contraprestación utilizando el régimen de facturación neta, no es necesario que la Central Eléctrica comparta el punto de interconexión con los Centros de Carga de los Beneficiarios indicados en el Contrato de Contraprestación Colectivo; ni que dichos Centros de Carga pertenezcan a la misma categoría tarifaria. Sin embargo, tanto la Central Eléctrica como los Centros de Carga indicados en el Contrato de Contraprestación Colectivo deben pertenecer a la misma Zona Comercial delimitada por el Suministrador de Servicios Básicos.</p>	<p>No delimitar las Zonas implica que el usuario pueda portear energía sin que el suministrador reciba el pago por ello.</p>

<p>2.4 Regímenes para la contraprestación aplicables al Esquema Colectivo</p>	<p>2.4.2.4 El Beneficiario bajo el régimen de facturación neta será liquidado conforme a las Condiciones de pago establecidas en las DACG de GD. En caso de existir un saldo a favor de los Beneficiarios, éste será liquidado únicamente por el Generador Exento, y será este último el responsable de emitir las facturas correspondientes al Suministrador de Servicios Básicos, las cuales deberán cumplir con todos los requisitos formales exigidos por la normativa vigente. En caso que el Generador Exento no emita las facturas correspondientes en el plazo establecido en las DACG de GD, se entenderá que éste renuncia a recibir la liquidación correspondiente.</p>	<p>2.4.2.4 El Beneficiario bajo el régimen de facturación neta será liquidado conforme a las Condiciones de pago establecidas en las DACG de GD. En caso de existir un saldo a favor de los Beneficiarios, éste será liquidado únicamente por el Generador Exento, y será este último el responsable de emitir las facturas correspondientes al Suministrador de Servicios Básicos, las cuales deberán cumplir con todos los requisitos formales exigidos por la normativa vigente. En caso de que el Generador Exento no emita las facturas correspondientes en el plazo establecido en las DACG de GD, se entenderá que éste renuncia a recibir la liquidación correspondiente, por lo que los Beneficiarios no podrán reclamar al Suministrador de Servicios Básicos dichas liquidaciones de saldos.</p>	
<p>2.4 Regímenes para la contraprestación aplicables al Esquema Colectivo</p>		<p>2.4.2.5 La contraprestación por la energía asignada a cada Beneficiario, deberá verse reflejada a través de los estados de cuenta por mes calendario que para tal efecto emita el Suministrador de Servicios Básicos, posterior a la toma de lecturas realizada por el Distribuidor a efecto de determinar la energía eléctrica entregada a las Redes Generales de Distribución por la Central Eléctrica</p>	<p>Adicionar antes del 2.4.2.5 Identificar correctamente la notificación de la contraprestación a través de un estado de cuenta para la Facturación Neta. Se recorre la numeración</p>
<p>2.4 Regímenes para la contraprestación aplicables al Esquema Colectivo</p>	<p>2.4.2.5 Los numerales 2.4.1.6 y 2.4.1.7, serán aplicables al régimen de facturación neta de la misma manera que se aplica al régimen de medición neta, en lo que se refiere a la aplicación de la contraprestación en el Aviso-Recibo de los Beneficiarios, y la contraprestación por la energía no asignada a ningún Beneficiario, respectivamente.</p>	<p>2.4.2.6 El numeral 2.4.1.7 será aplicable al régimen de facturación neta de la misma manera que se aplica al régimen de medición neta, en lo que se refiere a la contraprestación por la energía no asignada a ningún Beneficiario, respectivamente</p>	<p>Eliminar el numeral 2.4.1.6 que hace referencia a la forma de notificar la Facturación Neta a través del aviso recibo.</p>
<p>2.4 Regímenes para la contraprestación aplicables al Esquema Colectivo</p>	<p>Nota. De manera indicativa mas no limitativa, el Anexo IV del Acuerdo que establece la presente Metodología muestra los diagramas de flujo para la aplicación de la contraprestación en el Esquema Colectivo</p>		<p>Incorrecto se agregue como "Nota". Debe de formar parte de algún numeral.</p>
<p>CAPITULO III Transitorio único</p>			<p>Los artículos transitorios no son parte de un capítulo.</p>
<p>CAPITULO III Transitorio único</p>	<p>3.1 El Suministrador de Servicios Básicos deberá llevar a cabo las acciones administrativas y técnicas necesarias para la</p>	<p>3.1 El Suministrador de Servicios Básicos deberá llevar a cabo las acciones administrativas y técnicas necesarias para la</p>	<p>Se requiere el plazo para su aplicación pues implica la modificación de sistemas los</p>

<p>DECLARA EL SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICO</p>	<p>I. Que es una persona moral, constituida bajo las leyes del estado mexicano, cuyo objeto corresponde con la prestación del Servicio Público de Suministro de Energía Eléctrica de conformidad con los artículos 2, 4 fracción II, 5, 45, 46, 48, 50 y 51 de la Ley de la Industria Eléctrica; cuyo representante legal cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Contrato y obligarse en todos sus términos, alcances, condiciones y cláusulas; por lo que para todos los fines y efectos del presente Contrato señala como datos particulares los que a continuación se describen.</p>		<p>El Suministro Eléctrico no es un servicio público, de acuerdo con el artículo 25 constitucional y 4 de la Ley de la Industria Eléctrica.</p>
<p>DECLARAN EL SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS Y EL GENERADOR EXENTO (LAS PARTES):</p>			<p>Falta como declaración que cuentan con un contrato de suministro de energía eléctrica.</p>
<p>CLAUSULAS PRIMERA. Objeto del Contrato</p>	<p>El presente Contrato tiene por objeto establecer la relación entre las Partes, bajo los términos y condiciones señalados en el Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía emite el modelo de contrato colectivo y la metodología de la contraprestación que aplicará el Suministrador de Servicios Básicos a los Generadores Exentos por la venta de energía y productos asociados de manera colectiva. (Acuerdo).</p>		<p>Según la Metodología el objeto es otro: 2.2.1 El Contrato de Contraprestación Colectivo tiene como objeto establecer los derechos y obligaciones que tendrán el Suministrador de Servicios Básicos y el Generador Exento en relación con la contraprestación asociada a la interconexión de la Central Eléctrica de Generación Distribuida, por la energía eléctrica generada y entregada a las Redes Generales de Distribución y que será asignada a más de un Centro de Carga.</p>
<p>SEGUNDA. Obligaciones del Generador Exento. La celebración del presente Contrato</p>			<p>En caso de que no se considere la firma por parte de los Beneficiarios, se debe agregar la obligación de informar a los Beneficiarios acerca de los requisitos necesarios para</p>

<p>obliga al Generador Exento a:</p>			<p>mantenerse como beneficiarios y de la necesidad de facturar los saldos a favor.</p>
<p>SEGUNDA. Obligaciones del Generador Exento. La celebración del presente Contrato obliga al Generador Exento a:</p>	<p>IV. No ceder las obligaciones del presente Contrato durante su vigencia.</p>	<p>No ceder las obligaciones del presente Contrato</p>	
<p>SEGUNDA. Obligaciones del Generador Exento. La celebración del presente Contrato obliga al Generador Exento a:</p>	<p>IX. Atender quejas, controversias, aclaraciones, reclamos y demás actos relacionados con la aplicación del esquema colectivo que provengan de los Beneficiarios</p>	<p>IX. Atender quejas, controversias, aclaraciones, reclamos y demás actos relacionados con la aplicación del esquema colectivo que provengan de los Beneficiarios. Respondiendo y sacando a salvo al Suministrador de Servicios Básicos de este tipo de reclamos de los Beneficiarios X. Pagar al Suministrador de Servicios Básicos la contraprestación por el servicio de administración y facturación que aquel presta, conforme a lo dispuesto en la Metodología... XI. Expedir los comprobantes fiscales necesarios para respaldar los pagos que pretenda recibir del SSB...</p>	<p>Es necesario incluir estas obligaciones más para el Generador Exento.</p>
<p>TERCERA. Obligaciones del Suministrador de Servicios Básicos</p>	<p>II. Celebrar el Contrato de Contraprestación Colectivo con el Generador Exento que lo solicite.</p>		<p>Es incorrecta esta obligación, pues si bien es cierto, ya se está celebrando el Contrato de Contraprestación Colectiva con el Generador Exento, es innecesario citar a estas alturas que es obligación del SSB tal contratación.</p>
<p>TERCERA. Obligaciones del Suministrador de Servicios Básicos</p>	<p>V. Dar de baja a Beneficiarios del Contrato de Contraprestación Colectivo cuando éstos terminen por cualquier motivo su contrato de Suministro Básico.</p>		<p>Faltaría especificar que aparte de dar de baja a Beneficiarios, se debe de avisar también al Generador Exento para que pues modificar su Solicitud.</p>

<p>CUARTA. Modificaciones.</p>	<p>Cualquier modificación al presente Contrato, exceptuando el cambio de esquema o régimen de contraprestación, se deberá formalizar mediante la celebración de una adenda.</p> <p>En caso de requerir modificar la Solicitud de Alta/Baja o Modificación de Beneficiarios, el Generador Exento deberá presentar una nueva solicitud y el Suministrador de Servicios Básicos deberá anexarla al Contrato. Se deberán de adjuntar al Contrato todas las versiones anteriores de la Solicitud de Alta/Baja o Modificación de Beneficiarios.</p>	<p>Cualquier modificación al presente Contrato, exceptuando el cambio de esquema o régimen de contraprestación, se deberá formalizar mediante la celebración de una adenda.</p> <p>En caso de requerir modificar la Solicitud de Alta/Baja o Modificación de Beneficiarios, el Generador Exento deberá presentar una nueva solicitud y el Suministrador de Servicios Básicos deberá anexarla al Contrato. Se deberán adjuntar al Contrato todas las versiones anteriores de la Solicitud de Alta/Baja o Modificación de Beneficiarios</p>	<p>Especificar qué tipo de modificaciones se aceptarían, por lo que el texto no es claro.</p>
<p>Quinta. Vigencia</p>	<p>El presente Contrato surtirá sus efectos a partir de su firma y una vez que se realice la interconexión física de la central eléctrica; y tendrá una duración indefinida</p>		<p>Es recomendable establecer una vigencia específica, pues si bien es cierto, de actualizarse los modelos de contrato y de normativa, para poder actualizar los contratos existentes hay que esperar concluya su vigencia. Al establecer una vigencia indefinida, imposibilita la actualización de estas figuras, pudiendo bloquear futuros cambios de modalidades.</p>
<p>SEXTA. Terminación o rescisión Contrato</p>	<p>b. Por la modificación y contravención a las disposiciones que establece la Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento o a cualquier de las disposiciones legales y administrativas aplicables</p>		<p>La modificación a la normativa no necesariamente tendría como consecuencia la terminación. Se tendrá que buscar una redacción más clara y específica. La contravención sería causa de rescisión, no de terminación.</p>
<p>OCTAVA. Controversias.</p>			<p>En estos contratos en caso de alguna controversia no tiene competencia las autoridades judiciales ni la Profeco, solo se limita a la CRE</p>
<p>OCTAVA. Controversias</p>	<p>Sin perjuicio de las acciones que procedan, las controversias que se presenten en las actividades reguladas presentadas en el Acuerdo, serán resueltas mediante el procedimiento que para tal efecto establezca la Comisión Reguladora de Energía.</p> <p>Todo lo no expresamente previsto en el Contrato se regirá por la Ley de la Industria Eléctrica, Código de Comercio, la Ley de la</p>		<p>El texto queda muy ambiguo, ya que no se indican cuáles son las actividades reguladas. También falta se especifique el procedimiento que establecerá la CRE, dónde y cuándo.</p> <p>Se está incluyendo los ordenamientos de carácter fiscal, sin embargo, estos no se mencionan en las DACG de GD, ni en las</p>

	Comisión Federal de Electricidad, sus Reglamentos, la Ley de los Organos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y supletoriamente por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles y demás ordenamientos jurídicos aplicables, incluyendo los de carácter fiscal.			DACG de Suministro Básico, ni en la metodología de Contraprestación Colectiva. Cuáles son estos ordenamientos y como aplica.
		Cesión de derechos?? Casos fortuitos o de fuerza mayor?? Suspensión y baja automática de beneficiarios??		Hacen faltas cláusulas que son importantes para precisar la seguridad jurídica contractual de ambas partes.
ANEXO III				Falta se agreguen a este anexo todos los derechos y obligaciones de los Beneficiarios
ANEXO III II. Alta/Baja o Modificación a la asignación de la energía eléctrica generada por la Central Eléctrica a cada uno de los Beneficiarios	[Se definirá para cada Beneficiario su alta, baja o bien, si su asignación sufrió alguna modificación. La asignación deberá ser toda en porcentajes o toda en cantidad de energía.] Cuadro última columna firma.			Se incumple con el numeral 2.3.4. de la Metodología, los Beneficiarios no solo deben de firmar para otorgar un consentimiento en cuanto al porcentaje de energía asignado; sino que tendrían que formar al final de la Solicitud aceptando derechos y obligaciones
PRIMERA. Objeto de la Solicitud.				Difiere del numeral 2.3.1 de la Metodología. El objeto es como si fuera el del Contrato de Contraprestación Colectiva, es incorrecto. ¿Cuáles Partes? Esta Solicitud más bien involucra los derechos y obligaciones de los Beneficiarios. Debe corregirse.
TERCERA. Obligaciones del Generador Exento.	El Generador Exento deberá presentar la Solicitud de Alta/Baja o Modificación de Beneficiarios cuando requiera dar de alta, baja o modificar a los Beneficiarios presentados en la Lista de Beneficiarios del Contrato de			Si el mismo la firma es incorrecta hable en tercera persona, debe de hablar en primera persona.

<p>ANEXO IV Diagrama de flujo</p>	<p>Contraprestación Colectivo de conformidad con lo establecido en el Acuerdo</p>		
	<p>Diagrama IV.1. Celebración de los contratos del Generador Exento con el Distribuidor y el Suministrador de Servicios Básicos.</p>		<p>Falta involucrar más a los Beneficiarios, es la gran diferencia con este esquema colectivo. El Generador Exento también requiere de contratos particulares con los Beneficiarios. Falta el paso si el Generador Exento y los Beneficiarios cuentan con contrato de suministro. No se mencionan las causas de terminación, modificación de beneficiarios. Probablemente convenga eliminar este anexo, puede llegar a causar más confusión, aunado a que la normativa anterior emitida por la CRE no considera diagramas de flujo y a que no aporta mayores elementos a la Metodología.</p>